

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-165/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/250/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de San Juan Cotzocón difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Sesión de cabildo de 28 de enero de 2016, respecto de la emisión de la convocatoria para la elección de consejeros electorales 2016.** En la fecha señalada los integrantes del cabildo municipal de San Juan Cotzocón llevaron a cabo una sesión extraordinaria en la cual acordaron emitir la convocatoria para integrar el consejo municipal electoral, órgano

encargado de preparar, vigilar y realizar la elección de las nuevas autoridades municipales, el cual estaría integrado con 2 representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, previamente nombrados por sus respectivas comunidades mediante asamblea.

IV. Convocatoria para la elección de consejeros electorales 2016. El 3 de mayo de 2016, el presidente y secretario municipal de San Juan Cotzocón, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión referida en el antecedente anterior, emitieron la respectiva convocatoria a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios (as) de todas las comunidades del municipio, para participar en las asambleas generales comunitarias de elección de los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón.

V. Informe de la autoridad municipal respecto de los trabajos preparatorios de la elección. El 13 de mayo de 2016, mediante oficio número 106/MSJC/2016, el presidente y secretario municipal de San Juan Cotzocón informaron a este Instituto que en el mes de mayo se instalaría el consejo municipal electoral de dicho municipio, por lo que ya se habían iniciado con los trabajos de preparación de la elección municipal, notificando a sus autoridades auxiliares la convocatoria para la elección de consejeros municipales electorales, a efecto de darla a conocer entre las comunidades por medio de su publicación, además remitieron la siguiente documentación:

1. Acuses del oficio número SJC/0156/2016 de 5 de mayo de 2016.
2. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de 28 de enero de 2016.
3. Convocatoria de elección de consejeros electorales 2016.

VI. Solicitud de personal de este Instituto para estar presente en la reunión previa a la instalación del consejo municipal electoral. El 13 de mayo de 2016, mediante escrito el secretario municipal de San Juan Cotzocón solicitó que personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos estuviera presente en la reunión de trabajo previa a la instalación del consejo municipal electoral, la cual se llevaría a cabo el 21 de mayo de 2016, a las 12:00 horas, en el palacio municipal de María Lombardo.

VII. Instalación del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón. El 31 de mayo de 2016, los integrantes del ayuntamiento de San Juan Cotzocón y 36 de los 50 consejeros electorales convocados, en compañía de los agentes municipales y de policía de dicho municipio, así como personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y de

este Instituto, llevaron a cabo la instalación del citado consejo con la finalidad de iniciar los trabajos preparatorios para la elección municipal 2016, y con la votación de 32 de los consejeros presentes se aprobó que se eligiera en ese acto al presidente y secretario del citado consejo.

VIII. Solicitud de personal de este Instituto para estar presente en la sesión del consejo municipal electoral. El 10 de junio de 2016, mediante escrito el presidente municipal de San Juan Cotzocón solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos designara a un funcionario para estar presente en la sesión del referido consejo a realizarse el 14 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en el nuevo salón social de la agencia municipal de María Lombardo de Caso.

IX. Sesión de consejo de 14 de junio de 2016, respecto de la capacitación para realizar los trabajos electorales. En la fecha señalada los integrantes del consejo municipal electoral junto con el personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en donde se explicó la importancia y la función de consejo municipal electoral, de cómo deben realizarse los trabajos y las reglas que deben establecerse, así también se mencionó que un regidor podía ser consejero electoral y un consejero podía formar parte de una planilla.

X. Sesión de consejo de 19 de julio de 2016, respecto de la destitución y el nombramiento del nuevo presidente del consejo, y el método de elección. En la fecha señalada los integrantes del consejo municipal electoral realizaron una sesión en donde acordaron, entre otras cosas, la destitución y el nombramiento del nuevo presidente del consejo, la acreditación de nuevos consejeros, la modalidad de la elección conforme al método aprobado en las asambleas realizadas en cada una de las comunidades, y que la integración de los concejales municipales sería por planillas.

XI. Sesión de consejo de 9 de agosto de 2016, respecto de la toma de acuerdos relacionados con la convocatoria para el registro de planillas. En la fecha señalada el presidente y secretario del consejo municipal electoral y 38 delegados integrantes del mismo, junto con el secretario municipal de San Juan Cotzocón, llevaron a cabo una sesión en donde acordaron, entre otras cosas, que el procedimiento de elección se llevaría a cabo por planillas, la hora, el día y el lugar del registro, el sorteo del color de la planilla, la fecha de elección, el periodo y el horario de campaña, la duración del cabildo, el número de sindicaturas y regidurías, requisitos y documentación de los aspirantes, aprobación y fecha de publicación de la convocatoria para el registro de planillas, la publicación de la convocatoria

en lugares públicos y visibles de las comunidades, y la fecha límite para que las comunidades remitan las actas en donde definen su método de elección.

XII. Convocatoria para el registro de las planillas. El 9 de agosto de 2016, el consejo municipal electoral junto con el secretario municipal de San Juan Cotzocón, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión referida en el antecedente anterior, convocaron a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios o vecinos de todas las localidades del municipio, para participar en el registro de las planillas que contendrán en la elección del cabildo municipal 2017, el cual se llevaría a cabo de las 12:00 a las 16:00 horas, en el nuevo salón social de la agencia municipal de María Lombardo de Caso, el día 30 de agosto de 2016.

XIII. Solicitud de licencia del presidente municipal de San Juan Cotzocón. El 11 de agosto de 2016, mediante oficio número 159/MSJC/2016, el citado presidente solicitó a los integrantes del respectivo ayuntamiento, licencia temporal por 75 días, con la intención de participar en el proceso de elección.

XIV. Sesión de cabildo de 11 de agosto de 2016, respecto de la presentación de licencia del presidente municipal. En la fecha señalada, los integrantes del cabildo municipal de San Juan Cotzocón llevaron a cabo una sesión extraordinaria, en la cual acordaron turnar la solicitud de licencia del presidente municipal a la comisión de gobernación para que emitiera el dictamen correspondiente.

XV. Solicitudes de licencia presentadas por varios integrantes del cabildo municipal de San Juan Cotzocón. El 12 de agosto de 2016, mediante oficios número 163/MSJC/2016 y 170/MSJC/2016, el síndico hacendario, la síndica procuradora, la regidora de hacienda y la regidora de salud, solicitaron al respectivo ayuntamiento, licencia temporal por 75 días, con la intención de participar en el proceso de elección.

XVI. Sesiones de cabildo de 12 de agosto de 2016, respecto de la aprobación de las solicitudes de licencia. En la fecha señalada, los integrantes del cabildo municipal de San Juan Cotzocón llevaron a cabo sesiones extraordinarias, en las cuales se aprobaron las solicitudes de licencia presentadas por el presidente municipal, el síndico hacendario, la síndica procuradora, la regidora de hacienda y la regidora de salud.

XVII. Remisión de las actas de sesión de cabildo al congreso del estado de Oaxaca. El 15 de agosto de 2016, mediante oficio número 180/MSJC/2016, el secretario municipal del ayuntamiento de San Juan

Cotzocón remitió al referido congreso, copias certificadas de las actas de las sesiones extraordinarias de cabildo efectuadas el 11 y 12 de agosto de 2016, en las cuales se aprobaron las solicitudes de licencia a diversos integrantes del citado ayuntamiento.

XVIII. Acta de sesión de cabildo de 26 de agosto de 2016, respecto de la renuncia del secretario municipal. De la documental referida se observa que en la fecha señalada, el cabildo municipal de San Juan Cotzocón llevó a cabo una sesión extraordinaria, en donde se aprobó la renuncia presentada por el secretario municipal y se nombró a la ciudadana Mayra Gaspar Vásquez en dicho cargo.

XIX. Acta de sesión de consejo de 30 de agosto de 2016, respecto del registro de planillas. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral, junto con la secretaria municipal de San Juan Cotzocón y el representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, realizaron el registro de las planillas contendientes en la elección de concejales municipales de dicho municipio, quedando registradas las planillas identificadas con los colores rojo, verde y azul, encabezadas por los ciudadanos Eleazar Poblano Celis, Juan Carlos Aquino Santibáñez y Joaquín Ortiz Gómez, respectivamente.

XX. Acta de sesión de consejo de 30 de agosto de 2016, respecto del procedimiento, método, lugares, fecha y convocatoria de elección. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral, junto con la secretaria municipal de San Juan Cotzocón y el representante de la secretaria general de gobierno del estado de Oaxaca, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, el registro de los representantes de las planillas, el procedimiento y el método a utilizarse en cada una de las 25 comunidades, aprobación del número de boletas para las comunidades que emitirán el voto en urnas, los datos que deberán contener las boletas, las asambleas de elección se llevarán a cabo en el lugar de costumbre de cada comunidad, la fecha y horario de la elección, aprobación y difusión de la convocatoria, los datos que deberán contener las actas de asamblea del día de la elección y el plazo de los candidatos para dar a conocer sus propuestas.

XXI. Convocatoria para participar en las asambleas generales comunitarias de la elección ordinaria de concejales municipales. El 30 de agosto de 2016, el consejo municipal electoral y la secretaria municipal de San Juan Cotzocón, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión

referida en el antecedente anterior, emitieron la convocatoria de referencia en la cual se estableció, entre otras cosas, que la autoridad de cada localidad instalaría una asamblea general comunitaria, nombrando en cada caso una mesa de los debates que se encargaría del proceso de elección en coadyuvancia con el personal de este Instituto, la fecha y el horario de las 25 asambleas, el procedimiento y el método de elección en cada una de las 25 comunidades (urna, mano alzada o pizarrón), el periodo y el horario de campaña de los candidatos.

XXII. Acta de sesión de consejo de 6 de septiembre de 2016, respecto del registro definitivo de las planillas y aprobación del número de boletas.

De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas registradas, junto con la secretaria municipal de San Juan Cotzocón, efectuaron una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, el registro definitivo de las planillas y anexo de documentación faltante de la planilla roja, el término para hacer modificaciones en la integración de las planillas, aprobación del número definitivo de boletas y el nombramiento de los integrantes del comité para el proceso electoral.

XXIII. Notificación del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca. El 15 de septiembre de 2016, mediante oficio número TEEO/SG/A/3478/2016, se notificó al Consejo General de este Instituto el contenido del acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2016, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente C.A./329/2016, por el cual se determinó **reconducir** a este órgano electoral el escrito original signado por Gerardo Díaz Bautista, en el cual se inconformó con el requisito señalado en el inciso “B”, de la convocatoria de elección de concejales del municipio de San Juan Cotzocón, y que no precisa fecha, lugar y modo para la renovación de las próximas autoridades electorales, asimismo se remitió la documentación anexa, para que el Consejo General de este Instituto conozca y resuelva por ser la autoridad idónea que atienda las manifestaciones planteadas por dicho ciudadano.

XXIV. Minuta de trabajo de 23 de septiembre de 2016.

De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en cumplimiento a lo señalado en el antecedente anterior, el presidente y secretario del consejo municipal electoral, la secretaria municipal de San Juan Cotzocón, el personal de este Instituto y los tres candidatos a la presidencia municipal del citado municipio, ante la ausencia del ciudadano Gerardo Díaz Bautista quien previamente fue convocado, llevaron a cabo

una reunión de trabajo en el salón social de la agencia María Lombardo, en la cual acordaron, en lo referente a la inconformidad presentada por el ciudadano referido, mantener firme la convocatoria para el registro de planillas, emitida por dicho consejo el 9 de agosto de 2016, y en consecuencia válidos todos los actos posteriores a ella.

XXV. Notificación de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 30 de septiembre de 2016, mediante oficio número TEEO/SG/A/3705/2016, se notificó a este Instituto la resolución de fecha 29 de septiembre de 2016, dictada dentro del expediente JDCI/47/2016, en la cual se determinó **reconducir** a este órgano electoral la demanda original y sus anexos, presentada por Víctor Iván Manuel Alonso, representante general de la planilla roja contendiente en el proceso de elección de San Juan Cotzocón, en la cual impugna la falta de vigencia de la credencial de elector del candidato propietario de la planilla verde, que el domicilio asentado en la credencial de elector no corresponde al municipio de San Juan Cotzocón, y el no acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos de elección popular; para que el Consejo General de este Instituto conozca y resuelva por ser la autoridad idónea para valorar lo que reclama dicho ciudadano.

XXVI. Escrito de demanda presentado ante este Instituto. El 3 de octubre de 2016, se presentó en este Instituto el escrito de demanda signado por los ciudadanos Guillermina Clara Ignacio y Sebastián Zaragoza Gilberto, en el cual interponen juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, en el cual impugnan el cambio del método de elección aprobado por el citado consejo, solicitando el envío de la demanda a los magistrados integrantes de la Sala Regional Xalapa.

XXVII. Notificación de acuerdo de requerimiento de la Sala Regional Xalapa. El 11 de octubre de 2016, se notificó a este Instituto el acuerdo dictado por el presidente por ministerio de ley de la citada Sala Regional, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente SX-234/2016, en el cual se solicitó que este Instituto notificara por oficio el acuerdo referido al consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

XXVIII. Cumplimiento al acuerdo de requerimiento de la Sala Regional Xalapa. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1709/2015 [sic], la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos dio cumplimiento a lo señalado en el antecedente anterior.

XXIX. Acta de sesión de consejo de 11 de octubre de 2016, respecto de las demandas presentadas en contra del consejo municipal electoral.

De la documental referida se observa que en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral y la secretaria municipal de San Juan Cotzocón, junto con los representantes de las planillas y personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, respecto de la demanda presentada por el representante de la planilla roja, relacionada con el expediente número JDCI/47/2016, no aceptar la nueva credencial de elector presentada por el aspirante a la presidencia municipal de la planilla verde, cancelar el registro del ciudadano referido, y fecha límite para que se nombrara a otra persona que encabece la citada planilla; respecto a la demanda presentada por los ciudadanos Guillermina Clara Ignacio y Sebastián Zaragoza Gilberto, se mencionó que el cambio del método de votación no fue impuesto por el referido consejo, sino que cada una de las comunidades realizó una asamblea para acordar su método de votación que se utilizaría en la elección, y que en el caso de San Felipe Zihualtepec, el método fue establecido por los ciudadanos que asistieron a la asamblea, en donde el hoy demandante Gilberto Sebastián Zaragoza fungió como escrutador, tal y como consta en su respectiva acta.

XXX. Solicitud de apertura de proceso de mediación. El 14 de octubre de 2016, mediante escrito el representante de la planilla verde acreditado ante el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, solicitó la apertura del proceso de mediación a efecto de realizar una mesa de trabajo con los integrantes del referido consejo, los integrantes de la planilla verde y con esta autoridad electoral, para llegar a acuerdos referente a la interpretación de los requisitos contenidos en la convocatoria emitida por el multicitado consejo.

XXXI. Acta de sesión de 17 de octubre de 2016, respecto del registro del candidato de la planilla verde y el registro de representantes. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral y la secretaria municipal de San Juan Cotzocón, junto con los representantes de las planillas, el representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca y el personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, revocar el acuerdo segundo del acta de sesión de consejo de 11 de octubre de 2016, en lo referente a la cancelación del registro del candidato de la planilla verde a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón, dejando firme el registro del referido candidato realizado el 30 de agosto del presente año, así como el plazo para el

registro de los representantes de las planillas en cada una de las comunidades, el número de representantes y solicitud del listado nominal.

XXXII. Sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El 21 de octubre de 2016, se notificó a este Instituto la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente número SX-JDC-512/2016, promovido por los ciudadanos Guillermina Clara Ignacio y Sebastián Zaragoza Gilberto, en la cual se resolvió confirmar el método de elección aprobado por el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón y sobreseer el juicio referido por lo que respecta a la ciudadana Guillermina Clara Ignacio.

XXXIII. Entrega de documentación. El 26 de octubre de 2016, mediante oficio número CME/SJC/0040/2016, el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, consistente en:

1. Actas de las asambleas generales comunitarias en la cuales se eligieron a los delegados de las comunidades que integraron el consejo municipal electoral.
2. Acta de sesión de instalación del consejo municipal electoral y actas de las sesiones de consejo de fechas 14 de junio, 19 de julio, 9 y 30 de agosto, 6 de septiembre, 11 y 17 de octubre de 2016.
3. Documentación relativa al registro de las planillas y sus integrantes.
4. Actas de las asambleas del día de la elección.
5. Acta de escrutinio y cómputo final de la elección de 23 de octubre de 2016.

XXXIV. Actas de asambleas generales comunitarias de 23 de octubre de 2016. De las documentales de referencia se observa que en la fecha señalada, las comunidades de Santa María Matamoros, San Juan Cotzocón, Santa María Puxmetacán, San Juan Oztolotepec, La Libertad, Arrollo Peña Amarilla, Benito Juárez, María Lombardo de Caso, Jaltepec de Candayoc, Emiliano Zapata, La Nueva Raza, El Paraíso, El Porvenir, Arroyo Carrizal, Nuevo Cerro Mojarra, El Tesoro, Arroyo Encino, Emilio Ramírez Ortega, Profesor Julio de la Fuente, Arroyo Venado, San Felipe Zihualtepec, Santa Rosa Zihualtepec, Eva Sámano de López Mateos, Miguel Herrera Lara y Max Agustín Correa Hernández, que conforman el municipio de San Juan Cotzocón, llevaron a cabo conforme al método previamente aprobado en cada comunidad, la elección de concejales al ayuntamiento del citado municipio.

XXXV. Acta de escrutinio y cómputo final de la elección. De la documental de referencia se observa que el 23 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas, llevaron a cabo una sesión a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

“ ...

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL ELECTORAL
4. DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE
5. RECEPCIÓN DE RESULTADOS
6. ESCRUTINIO FINAL
7. DECLARATORIA DE PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO
8. CLAUSURA

...”

Así también, se advierte que durante el desarrollo de la sesión estuvieron presentes 24 consejeros electorales, con los cuales se declaró el quórum y el presidente del citado consejo procedió a instalar legalmente la sesión permanente, con la finalidad de llevar a cabo el escrutinio y cómputo final de la elección de concejales al ayuntamiento del citado municipio.

XXXVI. Presentación de medio de impugnación. El 1 de noviembre de 2016, se recibió en este Instituto el escrito signado por el representante general de la planilla roja que contendió en la elección de presidente municipal y concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, en el cual interpone recurso de inconformidad en contra del consejo municipal electoral y en contra de la integración de la planilla verde, por considerar que durante el desarrollo del proceso existieron irregularidades que transgredieron los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad del sufragio, solicitando se declare la nulidad de dicha elección.

XXXVII. Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2028/2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos remitió al citado Tribunal, el escrito original referido en el antecedente anterior, a efecto de que determine lo correspondiente.

XXXVIII. Notificación del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 10 de noviembre de 2016, mediante oficio número TEEO/SG/A/4207/2016, se notificó al secretario ejecutivo de este Instituto el contenido del acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2016, dictado en el

expediente identificado con el número C.A./379/2016, en el cual se requirió un informe en el que se mencione si el consejo general de este Instituto ya había calificado la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón.

XXXIX. Cumplimiento al acuerdo de requerimiento. Mediante oficio número IEEPCO/SE/2835/2016, la secretaría ejecutiva de este Instituto dio cumplimiento a lo solicitado en el antecedente anterior, rindiendo el informe respectivo.

XL. Escrito de impugnación de los integrantes de la planilla roja. El 15 de noviembre de 2016, se recibió en este Instituto el escrito signado por los integrantes de la planilla roja que contendieron en la elección de concejales al ayuntamiento en mención, en el cual interponen recurso de inconformidad en contra del consejo municipal electoral y de la integración de la planilla verde, por considerar que durante el desarrollo del proceso existieron irregularidades que transgredieron los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad del sufragio, solicitando se declare la nulidad de dicha elección.

XLI. Remisión de escrito original de la demanda presentada por el representante de la planilla roja. El 18 de noviembre de 2016, mediante oficio número TEEO/SG/1727/2016, en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el Cuaderno de Antecedentes con el número de expediente C.A./379/2016, el citado Tribunal remitió al consejo general de este Instituto, la demanda original signada por el representante general de la planilla roja, a efecto de llevar a cabo la revisión que señala el artículo 263 del Código Electoral, y se tome en cuenta los motivos de inconformidad expresados por el actor, con la finalidad de que sus manifestaciones sean atendidas y resueltas, de tal forma que se busque respetar el sistema normativo interno de la comunidad de San Juan Cotzocón, los principios que rigen en la materia y, sobre todo, los acuerdos tomados por los habitantes de esa comunidad para el desarrollo de su elección de concejales.

XLII. Solicitud de validación de la elección. El 6 de diciembre de 2016, se presentó en este Instituto el escrito signado por el ciudadano Juan Carlos Aquino Santibáñez, en el cual solicita que el Consejo General declare formalmente la validez de la elección de concejales municipales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, y se expida la constancia respectiva a su favor y de los demás concejales legalmente electos.

XLIII. Remisión de oficio y acta de sustitución del síndico hacendario. El 8 de diciembre de 2016, se presentaron en este Instituto los escritos signados por el ciudadano Juan Carlos Aquino Santibáñez, en los cuales remite el oficio de fecha 4 de octubre de 2016, con acuse de recibido del día 5 del mismo mes y año por parte del presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, y el acta de asamblea de 4 de septiembre de 2016, donde consta la sustitución del ciudadano Jesús Morales Alonso por el ciudadano Toledo Cruz Cervantes en el cargo de Síndico Hacendario integrante de la planilla verde, derivado de la renuncia del ciudadano Jesús Morales Alonso por cuestiones de salud, asimismo hizo mención que la documentación del ciudadano Toledo Cruz Cervantes ya consta en el expediente.

CONSIDERANDOS

1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes

estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo

a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la asamblea. Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, llevada a cabo mediante asambleas generales comunitarias de fecha 23 de octubre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, los acuerdos previos tomados en las sesiones del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, en conjunto con los delegados de cada una de las comunidades y los representantes y candidatos de las planillas, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa en el acta de sesión de 30 de agosto de 2016, que el consejo municipal electoral es quien emite y convoca a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de referencia, de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Además, se observa que el método utilizado para informar de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas del municipio fue mediante su publicación en todas las comunidades, según se advierte de la citada acta de consejo de 30 de agosto de 2016, en la cual los integrantes de referido consejo y los representantes de las planillas acordaron que los representantes de cada una de las comunidades llevarían a cabo la publicación de la convocatoria de elección en sus respectivas comunidades, asimismo que los candidatos colaborarían en la publicación y difusión de la misma.

El proceso de elección de concejales propietarios y suplentes al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, como consta en la documentación que obra en el expediente, se llevó a cabo con las planillas contendientes que previamente realizaron su registro ante el consejo municipal electoral, las cuales se identificaron con los colores rojo, verde y azul, encabezadas por los ciudadanos Eleazar Poblano Celis, Juan Carlos Aquino Santibáñez y Joaquín Ortiz Gómez, respectivamente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL	PLANILLA
Eleazar Poblano Celis	Roja
Juan Carlos Aquino Santibáñez	Verde
Joaquín Ortiz Gómez	Azul

Asimismo, mediante asambleas generales comunitarias realizadas en cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, en el lugar de costumbre de cada comunidad y conforme a los siguientes métodos de votación previamente aprobado en cada una de ellas:

N/P	COMUNIDAD	MÉTODO
1	Cabecera Municipal	Mano alzada
2	Agencia Municipal de Santa María Matamoros	Voto secreto
3	Agencia Municipal de Santa María Puxmetacán	Mano alzada
4	Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc	Mano alzada
5	Agencia Municipal de El Porvenir	Voto secreto
6	Agencia Municipal de El Tesoro	Voto secreto
7	Agencia Municipal de Santa Rosa Zihualtepec	Pizarrón

8	Agencia de Policía Eva Sámano de López Mateos	Mano alzada
9	Agencia de Policía de La Nueva Raza	Voto secreto
N/P	COMUNIDAD	MÉTODO
10	Agencia de Policía Arroyo Venado	Mano alzada
11	Agencia Municipal de Benito Juárez	Voto secreto
12	Núcleo Agrario Max Agustín Correa	Mano alzada
13	Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega	Voto secreto
14	Agencia de Policía Profesor Julio de la Fuente	Voto secreto
15	Agencia Municipal María Lombardo de Caso	Voto secreto
16	Agencia Municipal de Arroyo Carrizal	Voto secreto
17	Agencia Municipal San Felipe Zihualtepec	Mano alzada
18	Agencia Municipal de Arroyo Peña Amarilla	Voto secreto
19	Agencia de Policía de La Libertad	Voto secreto
20	Agencia Municipal de El Paraíso	Voto secreto
21	Agencia Municipal Arroyo Encino	Voto secreto
22	Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara	Mano Alzada
23	Agencia Municipal Nuevo Cerro Mojarra	Voto secreto
24	Agencia Municipal de San Juan Oztolotepec	Mano alzada
25	Agencia Municipal de Emiliano Zapata	Voto secreto

Por lo que una vez finalizada la contienda electoral el consejo municipal electoral efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
4616	5109	189	76	9990

Resultando ganadora por mayoría de votos la planilla verde encabezada por el ciudadano Juan Carlos Aquino Santibáñez para el periodo 2017, la cual se integra con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Juan Carlos Aquino Santibáñez	Eleazar Bartolo Inocente
Síndico procurador	Vicente Castro Bartolo	Juan Nicolás Antonio
Síndico hacendario	Toledo Cruz Cervantes	Joel José Mendoza
Regidor de hacienda	Teodulfo Cruz Tinoco	Eliezer Ibarra Marín
Regidor de obras	Zaqueo Pascual Miguel	Marcelino García Santander
Regidora de educación	Beatriz Vicente Palacios	Julia Delfina Juárez López
Regidora de salud	María Mulato Reyes	Alma Delia Cruz Reyes
Regidora de seguridad	Belem de la Caña García	Janeth Isidro Morales
Regidora de cultura y	Flora Vásquez Quirazco	Aurea López Francisco

recreación		
------------	--	--

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la sesión de escrutinio y cómputo final de la elección, a las 22:51 horas, del día 23 de octubre de 2016.

Es importante mencionar que en las 25 actas de las asambleas llevadas a cabo el día de la elección, así como en el acta de escrutinio y cómputo final de la elección, no se hizo constar por parte de los asambleístas, autoridades que presidieron las asambleas, representantes y candidatos de las planillas, alguna irregularidad, inconformidad o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección, según se advierte de las referidas actas.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de escrutinio y cómputo final de la elección de 23 de octubre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada planilla contendiente en la elección de referencia, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, actas de las asambleas en la cuales se eligieron a los delegados de las comunidades, acta de sesión de instalación del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón y las actas de las sesiones de dicho consejo de fechas 14 de junio, 19 de julio, 9 y 30 de agosto, 6 de septiembre, 11 y 17 de octubre de 2016, convocatoria para el registro de planillas y la convocatoria de la elección, actas de las 25 asambleas llevadas a cabo el día de la elección y listas de asistencia de dichas asambleas, acta de escrutinio y cómputo final de la elección de 23 de octubre de 2016, constancias de antecedentes no penales, constancias de origen y vecindad, y copias de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, las asambleas llevadas a cabo el día de la elección se llevaron a cabo conforme a los acuerdos aprobados por el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón y la convocatoria emitida por el citado consejo.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el consejo municipal electoral, y las asambleas efectuadas el día de la elección se llevaron a cabo conforme al método previamente aprobado en cada una de las comunidades, tal y como se advierte de las respectivas actas de asamblea levantadas el día de la elección.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a la documentales (convocatoria, actas de las asambleas del día de la elección y listas de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, queda plenamente demostrado que las asambleas de la citada elección, se llevaron a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la elección en mención resultó ganadora por mayoría de votos la planilla verde, la cual incluye a las ciudadanas Beatriz Vicente Palacios, María Mulato Reyes, Belem de la Caña García y Flora Vásquez Quirazco, como propietarias en los cargos de regidora de educación, regidora de salud, regidora de seguridad y regidora de cultura y recreación, con sus respectivas suplentes, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del

municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Asimismo, tal y como se observa en la convocatoria para el registro de planillas de 9 de agosto de 2016, y en la convocatoria de elección de 30 de agosto de 2016, emitidas por el consejo municipal electoral, el consejo municipal electoral convocó a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y/o vecinos de todas las localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, para participar en proceso de elección; además, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

Cabe reiterar que en dicha elección se registraron 9990 votos, de igual número de asambleístas de todas las comunidades que integran el municipio, aproximándose al número de votos obtenidos en la elección llevada a cabo en 2015, en la cual votaron 10,100 personas (según se advierte en el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-6/2015, por el cual este Consejo General calificó como válida dicha elección), además se advierte que en las actas de las asambleas llevadas a cabo en las elecciones de 2015 y 2016, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 4 ciudadanas en los cargos de regidora de educación, regidora de salud, regidora de seguridad y regidora de cultura y recreación, con sus respectivas suplentes, por lo cual el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas, y se igualó el número de mujeres electas como propietarias en relación con la elección de 2015.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Cotzocón para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan

sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. **Controversia.** De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, dicho municipio cuenta con 11 agencias municipales y 13 agencias de policía.

En el presente caso, se tienen identificadas las controversias referidas en los antecedentes número XXXVI y XL del presente acuerdo; la primera presentada en este Instituto el 1 de noviembre de 2016, mediante escrito signado por los integrantes de la planilla roja que contendieron en la elección de concejales al ayuntamiento el municipio de San Juan Cotzocón; la segunda, presentada por el representante general de dicha planilla, y remitida a este Instituto el 15 del mismo mes y año, por acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, de las referidas controversias, conforme a los escritos de las demandas presentadas, se advierte que las mismas fueron en contra del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón y de la integración de la planilla verde contendiente en el proceso de elección en dicho municipio, por considerar que durante el desarrollo del proceso existieron irregularidades que transgredieron los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad del sufragio, solicitando se declare la nulidad de dicha elección.

Al respecto, es importante señalar que los actos impugnados que señalan los promoventes en sus demandas deben tenerse infundados, de conformidad con las documentales que obran en el expediente de la

elección en mención, y por los motivos y razones que a continuación se precisan:

Dentro de actos impugnados los promoventes identifican la ausencia del acta de destitución del primer presidente del consejo municipal electoral, al respecto cabe mencionar que dentro de las documentales que obran en respectivo expediente, consta dicha acta con el nombre “ACTA DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SAN JUAN COTZOCÓN MIXE, OAXACA 2016”, en la cual se observa que el día 19 de julio de 2016, el consejo municipal electoral llevó a cabo una sesión, en la cual se advierte conforme a los puntos número 6 y 7 del orden del día, la declaratoria de destitución de presidente del consejo municipal electoral y la elección del nuevo presidente, por lo motivos y razones que se señalan en la misma, asimismo, que durante la sesión de consejo estuvieron presentes 39 integrantes de un total de 40 que fueron convocados.

En cuanto hace a la ausencia de los acuses de recibido de las convocatorias o algún medio de convicción, de que realmente se dio publicidad a todas las agencias municipales y de policía, cabe señalar que en el acta de la sesión de consejo de 9 de agosto de 2016, se acordó en lo referente a la publicación de la convocatoria para el registro de planillas, que los integrantes del consejo coadyuvarían con la notificación de la misma en sus comunidades, a efecto de realizar su publicación en los lugares públicos y visibles de cada una de las comunidades; de igual manera, en el acta de consejo de 30 de agosto de 2016, los integrantes del consejo y los representantes de las planillas acordaron que, los representantes de cada una de las comunidades llevarían a cabo la publicación de la convocatoria de elección en sus respectivas comunidades, asimismo que los candidatos colaborarían en la publicación y difusión de la misma.

En esa tesitura, se advierte que todos los representantes de las comunidades que integraron el consejo municipal electoral y los candidatos contendientes en la pasada elección, tenían conocimiento de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo el registro de las planillas y las asambleas de elección, por lo cual tenían la obligación de coadyuvar informando de dichas convocatorias a los habitantes de sus respectivas comunidades mediante su publicación en los lugares públicos y visibles en cada una de las comunidades, por ser actos de interés público.

Dicho lo anterior, es ilógico que los integrantes de la planilla roja, junto con su representante general, promoventes de las inconformidades que hoy se analizan, hayan sido omisos en dar cumplimiento a los acuerdos

tomados por el consejo municipal electoral, en cuanto a la publicación y difusión de las respectivas convocatorias (registro de planillas y de elección), y que a la fecha hagan evidente tal situación, pues de las fechas en que fueron emitidas ambas convocatorias (9 y 30 de agosto de 2016) a la fecha de la elección (23 de octubre), no se hayan manifestado al respecto en las subsecuentes sesiones que se llevaron a cabo por parte del consejo municipal electoral en fechas 6 de septiembre, 11 y 17 de octubre de 2016.

Por tanto, este Consejo General observando la participación de 9990 ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto en la jornada de elección, y en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se sustenta en la máxima “lo útil no puede ser viciado por lo inútil”, considera que debe preservarse la voluntad de la ciudadanía expresada en los votos válidamente emitidos, pues la participación de 9990 ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades que integran el municipio demuestra que la ciudadanía estuvo enterada oportunamente de las fechas, horas y lugares en que se llevaría a cabo el registro de las planillas y las asambleas de elección.

Pues cabe reiterar, que obran en el expediente las actas de las sesiones que el consejo municipal electoral realizó en diferentes fechas, y las actas de las asambleas llevadas a cabo en todas las comunidades el día de la elección, constando el resultado del proceso en el acta de escrutinio y cómputo final de la elección de 23 de octubre de 2016, con las cuales queda plenamente acreditada la realización de la elección y el conocimiento y participación de los ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades del municipio.

Atendiendo a lo señalado en los párrafos anteriores, y en cuanto a las manifestaciones de los promoventes en lo referente a la ausencia del exhorto que se debió emitir a todos los ciudadanos para que realicen el trámite respectivo de la credencial de elector, como ya se ha reiterado, las asambleas de la elección tuvieron una participación de 9990 ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades que integran el respectivo municipio, emitir un exhorto por parte del consejo municipal electoral a la ciudadanía del municipio para participar en el proceso de elección, es incongruente presentarlo como argumento, ya que la participación ciudadana en el acto cívico de elección fue público, libre y consciente, en donde cada ciudadano decidió si participaba o no.

En cuanto a la ausencia de la notificación a la comunidad de Miguel Herrera Lara para integrarse al consejo municipal electoral, es de

mencionar que dentro de las documentales del respectivo expediente, se encuentra el acta de la asamblea llevada a cabo en dicha comunidad el día 20 de octubre de 2016, en la cual se acordó el método que se utilizaría en la elección, asimismo, consta el acta de asamblea del día de la elección de dicha comunidad, por lo que es válido decir que independientemente que la comunidad de Miguel Herrera Lara no haya nombrado a sus representantes ante dicho consejo, no se le excluyó a dicha comunidad, pues como se observa en su acta de asamblea de 23 de octubre de 2016, dicha comunidad sí participó el día de la elección.

En lo referente a la falta de firmas de todos los consejeros en las actas de consejo, se observa que el consejo municipal electoral se instaló el 31 de mayo de 2016, y llevó a cabo sesiones los días 14 de junio, 19 de julio, 9 y 30 de agosto, 6 de septiembre, 11 y 17 de octubre de 2016, y que de dichas sesiones se observa que las consejeros siempre firmaron en las listas de asistencia, y que no con ello se puede válidamente decir, que las asambleas que se hicieron constar en las respectivas actas hayan carecido de veracidad respecto de todos los acuerdos aprobados por el consejo, o que no haya certeza de que las mismas se celebraron o de quiénes asistieron a ellas, pues a la fecha de presentación de las demandas de los promoventes, no hubo inconformidad alguna de parte de los integrantes del consejo o de los candidatos o representantes de las planillas que contendieron en el pasado proceso de elección.

De igual manera, en cuanto hace a la falta de firmas de los representantes de las planillas en el acta de escrutinio y cómputo final de la elección, es importante señalar que dicha acta cuenta con las firmas del presidente y secretario del consejo, la secretaria municipal de San Juan Cotzocón y del personal de este Instituto que coadyuvó en la elección, y que la falta de firmas de los representantes, incluyendo la firma del representante de la planilla ganadora, no le resta valor ni certeza jurídica a la voluntad de los participantes en la elección, la cual fue plasmada en dicho instrumento, pues lo asentado en las actas de las sesiones de consejo y el acta de escrutinio y cómputo final de la elección, deben tenerse como actos definitivos y firmes por las razones ya referidas.

Así también, los promoventes señalaron la falta de análisis al juicio ciudadano JDCI/47/2016, en lo referente a la falta de vigencia de la credencial de elector del candidato propietario de la planilla verde a la presidencia municipal de San Juan Cotzocón, y que el domicilio asentado en la credencial de elector del citado candidato no corresponde al municipio de San Juan Cotzocón; basta decir que el consejo municipal

electoral en sesión de 11 de octubre de 2016, acordó no aceptar la nueva credencial de elector presentada por el aspirante a la presidencia municipal de dicha planilla, y en consecuencia cancelar su registro; así también, que dicho consejo en sesión de 17 de octubre de 2016, revocó el acuerdo segundo del acta de sesión de consejo de 11 de octubre de 2016, en lo referente a la cancelación del registro del referido candidato de la planilla verde, dejando firme su registro realizado el 30 de agosto del presente año.

En este sentido, este Consejo General menciona que la decisión del consejo municipal electoral se trató de una determinación resultante de un consenso entre sus integrantes, es decir, se debe privilegiar la determinación asumida por el consejo, de conformidad con la maximización del principio de autonomía, en la toma de decisiones que trascienden al entorno de la propia comunidad, pues la toma de decisiones de sus integrantes representan la voluntad de cada una de las comunidades.

En cuanto a la falta de certeza del acta de 17 de octubre de 2016, respecto a que no consta en qué fecha se reinició la sesión que había quedado suspendida ese mismo día, es de señalarse que en dicha documental se señaló que se declaraba la sesión en receso indefinido a las 17:52 horas, asimismo, se hizo constar en dicha acta que se reanudaba la sesión que se declaró en receso el día 17 de octubre, concluyendo la misma sesión a las 15:26 horas del día 19 de octubre de 2016, por lo que es válido concluir que la misma se reanudó el 19 del mismo mes y año; situación de la cual el representante de la planilla roja estuvo esterado, y más aún, es de resaltar que en la lista de asistencia de 19 de octubre de 2016, consta la firma del mismo representante de la planilla roja, y que en su momento consintió los acuerdos que se tomaron por parte del consejo en la sesión iniciada el 17 de octubre de 2016, reanudada y concluida el 19 del mismo mes y año.

Dicho lo anterior, es improcedente que aunque no se haya señalado en la citada acta, la fecha en que se reanudaba, la misma haya carecido de veracidad respecto de todos los acuerdos aprobados por el consejo, o que no haya **certeza** (como lo mencionan los promoventes) de la fecha en que se reanudó, o de quiénes asistieron a ella, pues a la fecha de presentación de las demandas de los promoventes, no había inconformidad alguna de parte de los integrantes del consejo o de parte de los demás candidatos o representantes de las planillas que contendieron en el pasado proceso de elección.

En cuanto al no acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los cargos de elección popular, como lo refieren los promoventes, cabe reiterar que en la conformación de la planilla verde, se observa que 4 ciudadanas fueron integradas como propietarias en dicha planilla con sus respectivas suplentes; las cuales resultaron electas en los cargos de regidora de educación, regidora de salud, regidora de seguridad y regidora de cultura y recreación, en la integración del cabildo municipal que fungirán en el ayuntamiento respectivo en el periodo 2017; ahora bien, en cuanto a lo señalado a no ocupar las primeras posiciones, no pasa desapercibido para este Consejo General que ninguna de las 3 planillas contendientes en el pasado proceso de elección, propusieron a mujeres en los cargos de presidente y síndico procurador; no obstante lo anterior, se logró igualar el número de mujeres electas como propietarias en comparación con la elección celebrada en el 2015.

Por lo que hace al retraso en la instalación de la asamblea de la cabecera municipal, es de mencionar que dicha circunstancia no fue motivo para que no se llevara cabo la asamblea de elección, pues la votación de los participantes se hizo constar en la respectiva acta; asimismo, tampoco se observa la hora en que fue instalada la asamblea, de modo que válidamente se llega a la conclusión que la hora de inicio asentada en el acta, fue la hora en que se instaló legalmente la asamblea, ya que por el número de asambleístas que participaron es considerable la justificación de la hora en que se realizó la misma.

En cuanto a que no se permitió la votación a los integrantes de la planilla roja en la cabecera municipal, es preciso señalar que en la respectiva acta de asamblea del día de la elección, no se tuvo por acreditada dicha circunstancia, pues no se menciona de parte de las autoridades auxiliares de San Juan Cotzocón, de los integrantes de la mesa de los debates que presidieron la asamblea, ni de los 6 representantes de la planilla roja acreditados en la cabecera municipal, respecto de dicha inconformidad; lo que sí se hizo constar, fueron los 6 votos que obtuvo la planilla roja en esa comunidad y la firma de conformidad de los 6 representantes de dicha planilla acreditados ante dicha comunidad.

Situación similar se presentó en Santa María Puxmetacan, en donde el retraso en la instalación de la asamblea no fue motivo para que no se llevara cabo la elección en dicha comunidad, pues la votación de los participantes se hizo constar en la respectiva acta, así como los votos registrados que obtuvo la planilla roja, pues tal y como se observa del acta de asamblea de Santa María Puxmetacan del día de la elección, consta la

firma de conformidad de los 5 representantes de dicha planilla acreditados ante dicha comunidad, sin que se mencionaran alguna inconformidad por el retraso de la instalación.

De la presunción de que las reuniones previas se hacían en dialecto de la comunidad para coaccionar el voto de ambas comunidades, tal y como lo mencionan los promoventes, son meras presunciones, subjetivas, unilaterales y sin sustento legal.

Respecto de la falta de las listas de algunas comunidades, es preciso señalar que en el expediente obran las listas de asistencia de las asambleas de elección realizadas en las comunidades de Eva Sámano de López Mateos, Miguel Herrera Lara y Max Agustín Correa Hernández. Por lo que toca a la comunidad de San Felipe Zihualtepec, aun cuando no se cuenta con la lista de asistencia de la asamblea de elección, en la respectiva acta levantada el 23 de octubre de 2016, se menciona el día, hora y fecha de la asamblea, número de asistentes, número de votos obtenidos por cada planilla, las autoridades que estuvieron presentes, así como las firmas de la autoridad auxiliar, del delegado del consejo municipal electoral, de los representantes de este Instituto, de los integrantes de la mesa de los debates, y de los escrutadores representantes de las planillas roja y verde, quienes firmaron de conformidad los resultados plasmados en el acta.

En cuanto a que en los listados de la cabecera municipal el espacio destinado para el folio de la credencial de elector fue relleno con las claves, es de mencionar que en nada afecta el resultado ni la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas que se presentaron a votar, pues ya sea que se haya registrado en las listas de asistencia el número de folio o la clave de elector de las credenciales para votar de los assembleístas, únicamente hace evidente que sí se llevó un registro de los ciudadanos y ciudadanas que asistieron y participaron en dicha elección, lo cual genera certeza ante la falta del listado nominal del Instituto Nacional Electoral.

En conclusión, por las razones y motivos antes expuestos, se debe considerar que las presuntas irregularidades manifestadas por los promoventes, no son sustanciales ni determinantes para acreditar la transgresión de los principios de legalidad, libertad, certeza, imparcialidad, autenticidad y universalidad del sufragio, así tampoco para el resultado de la elección y en consecuencia invalidar la misma.

Por tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión mayoritaria de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección.

En tal sentido, y como lo han señalado los órganos jurisdiccionales en la materia, el valor jurídico más importante y trascendente a proteger en una elección, es el voto universal, libre, secreto, personal y directo, ya que a través de éste se expresa la voluntad ciudadana, por tal razón, y como ya se estableció anteriormente, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, debe preservarse la voluntad de la ciudadanía expresada en los votos válidamente emitidos.

Finalmente, hay que señalar que, para garantizar y preservar las determinaciones adoptadas por el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, como órgano encargado de preparar, vigilar y realizar la elección de las nuevas autoridades municipales del respectivo ayuntamiento, deben tenerse por definitivos y firmes todos los actos aprobados y realizados por dicho consejo, ya que los consensos tomados por sus propios integrantes, manifestaban no solo la voluntad de cada uno de ellos, sino la voluntad de todas las comunidades que integran el municipio, ya que ese fue el motivo por el cual fueron nombrados por sus respectivas comunidades mediante asambleas generales comunitarias.

- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, celebrada mediante asambleas de fecha 23 de octubre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, distrito electoral local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, llevada a cabo mediante asambleas generales comunitarias de fecha 23 de octubre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Juan Carlos Aquino Santibáñez	Eleazar Bartolo Inocente
Síndico procurador	Vicente Castro Bartolo	Juan Nicolás Antonio
Síndico hacendario	Toledo Cruz Cervantes	Joel José Mendoza
Regidor de hacienda	Teodulfo Cruz Tinoco	Eliezer Ibarra Marín
Regidor de obras	Zaqueo Pascual Miguel	Marcelino García Santander
Regidora de educación	Beatriz Vicente Palacios	Julia Delfina Juárez López
Regidora de salud	María Mulato Reyes	Alma Delia Cruz Reyes
Regidora de seguridad	Belem de la Caña García	Janeth Isidro Morales
Regidora de cultura y recreación	Flora Vásquez Quirazco	Aurea López Francisco

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el inciso e) del considerando número 3 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Juan Cotzocón para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS